

Radicación : 52001318700220240000100
Proceso : Acción De Tutela
Accionante :Liliana del Pilar Erazo Timana
Accionado :Secretaría de Educación Departamental y otros.
Decisión :Admitir Acción de Tutela
Auto Sust. : No.03

1

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

San Juan de Pasto, tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANÁ instauró acción de tutela a nombre propio por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, el derecho al acceso a cargos públicos, que considera quebrantados por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS-

La acción de tutela allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

De conformidad a los anexos de la demanda tutelar, se hace necesario vincular a la Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, al señor JAIME JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ, Universidad Libre e igualmente a las personas inscritas como aspirante al cargo de Directivo Docente cargo de rector para zona No Rural OPEC 183843,

Por otra parte; se observa que el accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. En este sentido solicito que se suspenda por parte de la SED Nariño, hasta que se tome una decisión de fondo, la emisión de actos administrativos de nombramiento para continuar con el proceso de posesión y presentación en el nuevo cargo de directivos docentes rectorOPEC183843”

Para el efecto se extrae del Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, inciso señala: “... Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...) En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...”

Cabe resaltar que la Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la medida provisional, ha establecido que: “Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ello se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”.

Radicación : 52001318700220240000100
Proceso : Acción De Tutela
Accionante :Liliana del Pilar Erazo Timana
Accionado :Secretaría de Educacion Departamental y otros.
Decisión :Admitir Acción de Tutela
Auto Sust. : No.03

2

Revisado el libelo tutelar, se observa que la medida preventiva irrogada cuenta con los soportes requeridos que dan cuenta que la accionante se encuentra dentro de la lista de elegibles, por ende para evitar el prejuzgamiento y una posible vulneración a los derechos que le asisten a la accionante, hasta tanto se obtenga claridad en el número de vacantes y en los municipios donde se están ofertando y demás irregularidades aducidas por la accionante, se adopta la medida cautelar de suspender en este punto el concurso (Art. 230 CPA Y CA) en aras de evitar prejuicios futuros entre los aspirantes de la vacante con OPEC 183843.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto,

DISPONE

PRIMERO. – ADMITIR la acción de tutela instaurada por LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANÁ instauró en contra Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-

SEGUNDO. – VINCULAR al presente tramite Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, al señor JAIME JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ, Universidad Libre e igualmente a las personas inscritas como aspirante al cargo de Directivo Docente cargo de rector para zona No Rural OPEC 183843.

TERCERO. - OFICIAR al Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, al señor JAIME JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ, Universidad Libre e igualmente a las personas inscritas como aspirante al cargo de Directivo Docente cargo de rector para zona No Rural OPEC 183843. para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado. Adviértaseles que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar las pruebas que estén en su poder o solicitar al despacho las que estime convenientes; que sus informes se entienden bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados en la demanda. Para ello se concede un PLAZO DE UN (01) DÍA contado a partir del recibo de la comunicación.

CUARTO. – CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA por lo cual se ordena a Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que a través de su titular o quien haga sus veces y de acuerdo a sus competencias, que si no lo ha realizado aun, de manera INMEDIATA al recibo de la presente comunicación, se ordene la suspensión del concurso para el cargo Directivo Docente cargo de rector para zona No Rural OPEC 183843 en el trámite que actualmente se encuentra, hasta que de adopte una decisión definida en la presente acción constitucional.

QUINTO – SOLICITAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirva notificar de la presente actuación a todos participantes del proceso de selección N 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 Modalidad Ingreso Directivo Docente cargo de rector para zona No Rural OPEC 183843, e igualmente se publique comunicado de la apertura y de la medida provisional deprecada de la presente acción en la página oficial de la CNSC

Radicación : 52001318700220240000100
Proceso : Acción De Tutela
Accionante :Liliana del Pilar Erazo Timana
Accionado :Secretaría de Educacion Departamental y otros.
Decisión :Admitir Acción de Tutela
Auto Sust. : No.03

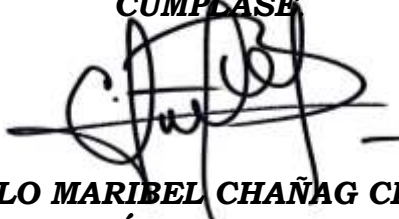
3

SEXO. TENER como prueba en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda de tutela

SÉPTIMO- NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes respecto de la admisión de la presente actuación constitucional

Adviértasele a las entidades accionadas que la información solicitada deberán enviarla al correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos: cseradmjpmsspso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE



**CIELO MARIBEL CHAÑAG CHECA
JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE PASTO**

San Juan de Pasto, 28 de diciembre de 2023.

Señor

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE PASTO

E.S.D.

REF: Acción de tutela para proteger el derecho al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Accionante: Liliana del Pilar Erazo Timaná.

Accionados: Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Liliana del Pilar Erazo Timaná, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia acudo ante su despacho para instaurar ACCION DE TUTELA contra la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el objetivo de que se proteja los derechos constitucionales y fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo No. 2128 de 2021 realizó la convocatoria y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.
2. En el marco de ese proceso de selección me presenté a dicha convocatoria como aspirante al cargo de Directivo Docente cargo de rector para zona No Rural OPEC 183843, cumpliendo con los requisitos generales de participación presentados en el Artículo 7 del acuerdo No. 2128 de 2021.
3. Que mediante la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la plataforma SIMO fui convocada a presentar las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica el día 25 de septiembre del 2022.
4. Que una vez surtidas las etapas del proceso, la lista de elegibles en firme fue dada a conocer mediante el Banco Nacional de Listas de Elegibles versión 0.0.1. en la fecha del 03 de octubre de 2023, exponiendo la RESOLUCIÓN № 14262 del 3 de octubre de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer quince (15) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 183843, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTODE NARIÑO, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022. Dada la referencia, yo Liliana del Pilar Erazo Timaná identificada con cedula de ciudadanía no. 59820656 obtengo un puntaje de 74.22, posicionándome en el puesto 7, de la lista de elegibles en firme.
5. De conformidad con desarrollo del Proceso de Selección y las denuncias de vacante presentadas dentro de los términos establecidos, se actualiza el reporte OPEC y la respectiva Citación a Audiencia Pública de los empleos 183843, 183835 Rural y No Rural, Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo, para el cargo Directivo Docente - Rector, Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, la cual está programada para el día 19 de diciembre de 2023, siendo esta audiencia de manera virtual a través de Google Meet, enlace <https://meet.google.com/azpjyox-dhb>.
6. El día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia, se conoce el radicado 2023RS163236 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual da respuesta de la denuncia de vacantes Nariño, relacionando un listado de instituciones que se encuentran o no en vacancia y que por tanto pueden ser ofertadas en audiencia pública.

7. En dicha audiencia se presentaron una serie de irregularidades que se relacionan a continuación:
- Las plazas ofertadas no concuerdan al listado enviado por la CNSC con el número de referencia 2023RS163236, incumpliendo con el literal a del artículo 23 de la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023. Puesto que la vacante de la Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño no aparece en la lista actualizada de escogencia de vacante definitiva, donde el documento de referencia menciona que "Procedente, puesto que la vacante se encuentra ocupada mediante la figura de encargo por la señora: LÓPEZ MARTINEZ JAIME JESÚS".
 - Que durante el desarrollo de la audiencia pública liderada por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en presencia de su funcionaria Vanesa Córdoba con el cargo de subsecretaria administrativa y financiera de educación y de la Comisión Nacional del Servicio Civil su funcionario Oscar López, se mencionó que la Entidad Territorial Certificada, recibió más 300 denuncias de vacantes definitivas y dio respuesta específicamente a la CNSC, donde se contrastó la información comunicada y notificadas las respuestas de las denuncias a los denunciados del proceso de selección OPEC 183843.
 - Que, durante la audiencia, el moderador de la reunión refiere que, dentro del marco de denuncia de vacantes definitivas, los aspirantes solicitan que se incluya la Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño a la oferta pública. El moderador refiere que se anexan a las vacantes de oferta pública aquellas vacantes que se encuentran en encargo, siendo que la Institución Educativa Juan Pablo II se encuentra una persona en propiedad, siendo el señor LÓPEZ MARTINEZ JAIME JESÚS.
 - Que, durante la audiencia, el moderador de la reunión menciona que mediante la resolución no. 0636 del 14 de abril de 2023, se da por terminada un reconocimiento en la condición de docente amenazado y se hace traslado no sujeto a proceso ordinario por necesidad del servicio al señor LÓPEZ MARTINEZ JAIME JESÚS, motivo por el cual la Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño se encuentra en este momento ocupada por un directivo docente rector en propiedad, motivo por el cual esta plaza no puede ser parte de la oferta pública de empleos de carrera.
 - Conforme a lo anterior, es contrario a la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su radicado 2023RS163236 del 18 de diciembre de 2023, por cuanto la vacante de la Institución Educativa Juan Pablo II, es procedente.

DERECHOS VULNERADOS

En consecuencia, de lo anterior estimo violado el derecho al debido proceso, el derecho al acceso a cargos públicos. De igual manera se está vulnerando el principio de mérito.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que en la Resolución No. 10591 del 22 de agosto del 2023 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil establece el procedimiento de la audiencia y creando con ello la regla procesal que todos los participantes debimos seguir, sin embargo, en el proceso de audiencia se encuentran grandes contradicciones como se relacionó anteriormente.

Conforme a la situación mencionada, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en adelante SED Nariño; vulneró el artículo 29 superior el cual crea el derecho al debido proceso, donde su literal indica que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Por su parte, en la doctrina jurisprudencial de la Corte constitucional se ha hecho mención en su sentencia C-980 de 2010, en donde el debido proceso se concibe como un "conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia".

Por lo tanto, en el caso que nos convoca la SED Nariño para poder salvaguardar los derechos del proceso de escogencia de plazas de quienes surtieron y aprobaron las fases previas del Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes ya que como mencionó la Corte Constitucional en sentencia ibidem "el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos".

Finalmente, ante esta serie de hechos, la SED Nariño vulneró mi derecho a acceder a cargos públicos, toda vez que, como menciona la Corte Constitucional en sentencia C-393 de 2019 “el artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)”, al no anexar la plaza de la Institución Educativa Juan Pablo II conforme a lo expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su radicado 2023RS163236, quien hace procedente la vacante definitiva.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. La respuesta de denunciante de vacantes enviada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Documento de la CNSC titulado “19_12_2023_opez_directivos_departamento_nario”, el cual contiene la lista de vacantes definitivas para el cargo de directivo docente rector OPEC 183843.
3. Sírvase solicitar a la SED Nariño la grabación de la audiencia pública ya que usted como autoridad judicial tiene la potestad de requerir dicha prueba.
4. Sírvase solicitar a la SED Nariño el acto administrativo de nombramiento del señor LÓPEZ MARTINEZ JAIME JESÚS, ya que usted como autoridad judicial tiene la potestad de requerir dicha prueba.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho de acceso a cargo público.

TERCERO: DECLARAR la nulidad de la audiencia pública de escogencia de vacante para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes llevada a cabo por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, celebrada el día martes, 19 de diciembre de 2023 desde las 9:00 am.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil reasumir la competencia de celebración de audiencia.

QUINTO: en consecuencia de lo anterior ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización de una nueva audiencia para proceder con el proceso para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes OPEC 183843.

SEXTO: incluir a la Institución Educativa Juan Pablo II del municipio de Nariño, en la lista de vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño – Proceso de selección No. 2169 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes OPEC 183843.

SEPTIMO: realizar revisión administrativa del nombramiento como directivo docente rector del señor LÓPEZ MARTINEZ JAIME JESÚS, por cuanto no es claro el nombramiento definitivo como rector a partir de un proceso de selección de méritos vigente. Sírvase dar claridad.

OCTAVO: realizar revisión del radicado 2023RS163236 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto se presenta al señor EDMUNDO ARTURO GOMEZ GUERRERO como NOMBRE DOCENTE QUE OCUPA LA

VACANTE EN PROVISIONALIDAD, pero continuamente se presenta al señor LÓPEZ MARTINEZ JAIME JESÚS como figura que encargo de la dicha rectoría. Sírvase dar claridad.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. En este sentido solicito que se suspenda por parte de la SED Nariño, hasta que se tome una decisión de fondo, la emisión de actos administrativos de nombramiento para continuar con el proceso de posesión y presentación en el nuevo cargo de directivos docentes rector OPEC 183843.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- Secretaría de Educación Departamental de Nariño sednarino@narino.gov.co

Accionante:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Atentamente,

[REDACTED]

LILIANA ERAZO TIMANÁ

C.C. [REDACTED]